



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1003

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$31.000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1003

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **GLORIA ESTELLA RÍOS CASTAÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOSNOVENTA Y SIETE DE PESOS (\$15,468,397) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 3611706.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1004

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$14.800.000

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1004

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LUIS FERNANDO SALAZAR TAMAYO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7,400,244) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 5279636.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

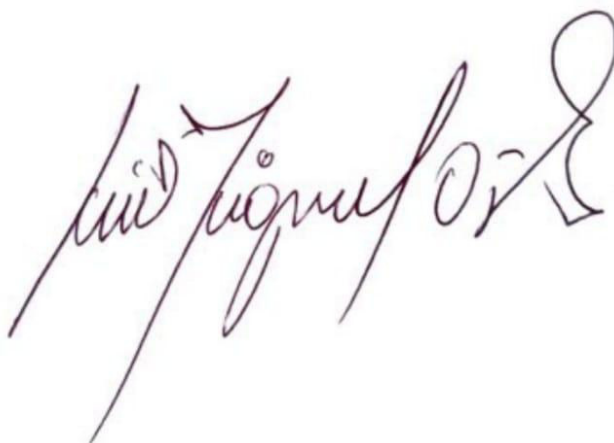
Proceso No. 2021-1005

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$22.000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1005

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MILADIS YOHANA CARVAJAL OSORIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOSNOVENTA Y NUEVE DE PESOS (\$ 10,984,699) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4424365.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1006

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$17.300.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1006

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **FELIX MARÍA GUERRERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 8,641,434) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 3373204
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1007

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6.900.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2021

Proceso No. 2021-1007

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **YESID ANDRÉS FLÓREZ GOEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3,430,069) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 5026843.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1008

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$24'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1008

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **CRISTHIAN FERNANDO ÁLVAREZ CORTÉS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DE PESOS (\$ 11,948,917) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 2961635..
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1009

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR con claridad y detalle, el valor de las cuotas vencidas y no pagadas, así como el monto del capital acelerado y la discriminación de las fechas de exigibilidad de las primeras, por cuanto del relato de los hechos, la carta de instrucciones y el pagaré, se infiere que lo pactado fue una obligación de tracto sucesivo o instalamentos.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1010

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$25.000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1010

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LAURA CECILIA AVILA ARBOLEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DE PESOS (\$ 12,637,745) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4317133.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 de  
enero de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1011

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la cuota parte de propiedad del ejecutado sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria 50C-221926. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, para que proceda de conformidad con el numeral primero del citado art. 593 adjetivo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1011

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **ALEXANDER ROZO GARAVITO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$15.507.150) MCTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 5229732020531358.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1012

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., 27 y 35 de la Ley 640 de 2001, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Allegar constancia de haber efectuado la audiencia de conciliación prejudicial, sin que se lograra acuerdo, o de inasistencia de las partes, en este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por los no comparecientes, si las hubiere.
2. Incluir en el texto de la demanda el juramento estimatorio, atendiendo las directrices del artículo 206 del Código General del Proceso.
3. Aclarar los hechos 1.1, 1.3, de manera que los divida en un numeral para cada circunstancia.
4. Incluir las pretensiones declarativas a las cuales aspira, por cuanto las reseñadas, hacen alusión únicamente a las condenas.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1013

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6.200.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1013

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LUZ MARINA CHAPARRO VALERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE PESOS (\$ 3,041,385) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4115615.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1014

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$16.000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1014

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JOSE ALFREDO GUERRERO MONTES DE OCA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$ 7,805,881) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 1593443.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2021

Proceso No. 2021-1015

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$63.000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1015

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **TANQUES DEL NORDESTE S.A.**, en contra de **PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Las sumas relacionadas a continuación:

| NUMERO DE FACTURA | FECHA DE EMISION | FECHA DE VENCIMIENTO | PLAZO PARA PAGO (DIAS) | VALOR FACTURA |
|-------------------|------------------|----------------------|------------------------|---------------|
| FC001-010530      | 2020-10-21       | 2020-11-20           | 30                     | 3.762.000     |
| FC001-014061      | 2020-12-01       | 2020-12-31           | 30                     | 3.861.000     |
| FC001-014062      | 2020-12-01       | 2020-12-31           | 30                     | 4.158.000     |
| FC001-014881      | 2020-12-09       | 2021-01-08           | 30                     | 3.861.000     |
| FC001-017555      | 2021-01-12       | 2021-02-11           | 30                     | 3.762.000     |
| FC001-017556      | 2021-01-12       | 2021-02-11           | 30                     | 4.257.000     |
| FC001-018365      | 2021-01-21       | 2021-02-20           | 30                     | 3.960.000     |
| FC001-019750      | 2021-02-05       | 2021-03-07           | 30                     | 3.910.500     |

2. Los intereses

moratorios sobre los anteriores emolumentos a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado SANTIAGO ESCUDERO CATAÑO, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero de 2021

Proceso No. 2021-1016

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR con claridad y detalle, el valor de las cuotas vencidas y no pagadas, así como el monto del capital acelerado y la discriminación de las fechas de exigibilidad de las primeras, por cuanto del relato de los hechos, la carta de instrucciones y el pagaré, se infiere que lo pactado fue una obligación de tracto sucesivo o instalamentos.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

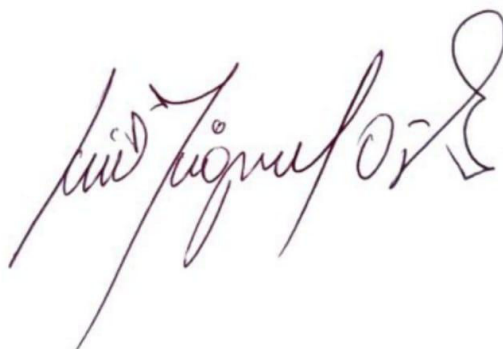
Proceso No. 2021-1017

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Aportar el certificado de existencia y representación del Banco Finandina, donde puedan leerse las direcciones física y electrónica para notificación, por cuanto el anexo, no incluye esos datos.
2. Del relato de los hechos se infiere que lo pactado fue una obligación por instalamentos, por tanto, deberá precisar con claridad y detalle, el valor de las cuotas vencidas y no pagadas, así como el monto del capital acelerado y la discriminación de los intereses remuneratorios sobre las primeras.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1018

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPER MANZANA 1 SUPER LOTE 2 en contra de JOSÉ OTONIEL GONZÁLEZ BERNAL, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”*

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo, es la localidad de Kennedy, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, a voces de la norma trascrita, el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPER MANZANA 1 SUPER LOTE 2 en contra de JOSÉ OTONIEL GONZÁLEZ BERNAL, atendiendo las argumentaciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Kennedy (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1019

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por COMPENSAR en contra de DIANA SORELLI VARGAS TRIVIÑO, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

*"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"*

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo, es la localidad de Bosa, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, a voces de la norma trascrita, el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por COMPENSAR en contra de DIANA SORELLI VARGAS TRIVIÑO, atendiendo las argumentaciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Kennedy (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1020

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por FINANZAUTO S.A. en contra de ANGÉLICA MARÍA GIRALDO HERNÁNDEZ y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ACACER S.A.S., previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

*"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"*

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo, es la ciudad de Cali, por tanto, a voces de la norma trascrita, el competente para resolver el proceso, es el civil municipal o promiscuo municipal de esa localidad y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por FINANZAUTO S.A. en contra de ANGÉLICA MARÍA GIRALDO HERNÁNDEZ y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ACACER S.A.S., atendiendo las argumentaciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el legajo a los Juzgados Promiscuos Municipales o Civiles Municipales de la ciudad de Cali (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2021

Proceso No. 2021-1021

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$9.900.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1021

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MARÍA CONSUELO QUINTERO TÚQUERRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOSCINCUENTA Y UNO DE PESOS (\$4,848,351) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4574461 .
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1022

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR con claridad y detalle, la forma de liquidación de los intereses corrientes reclamados en el literal C de las pretensiones, por cuanto su valor debe colegirse de las cuotas vencidas y no pagadas, más no, sobre la totalidad de la obligación.
2. Informar la manera como obtuvo el correo electrónico del ejecutado, atendiendo lo normado en el decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1023

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$8.700.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1023

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **NELSON ANTONIO DÍAZ FONTALVO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE PESOS (\$ 4,316,486) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4773783.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1024

Para calificar el escrito introductorio, se hace necesario contar con el documento y sus anexos. En el legajo recibido por el Juzgado, sólo aparece lo atiente a las medidas cautelares, por tanto, se CONMINA a la parte ejecutante FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la demanda, so pena, de entenderla DESISTIDA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para pronunciarse respecto a la admisibilidad de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

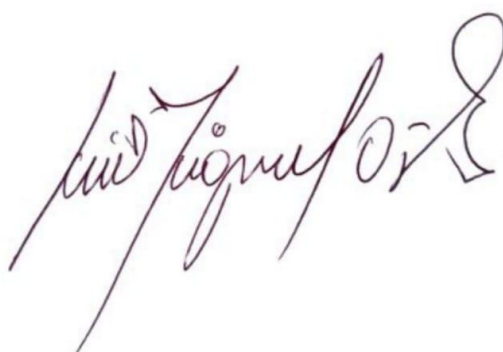
Proceso No. 2021-1025

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Informar la manera como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, atendiendo o normado en el decreto 806 de 2020.
2. Del relato de los hechos se infiere que lo pactado fue una obligación por instalamentos, por tanto, deberá precisar con claridad y detalle, el valor de las cuotas vencidas y no pagadas, así como el monto del capital acelerado y la discriminación de los intereses remuneratorios sobre las primeras.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

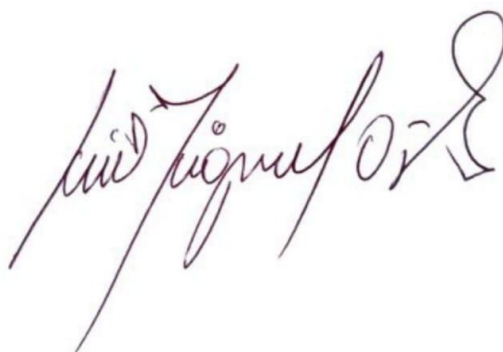
Proceso No. 2021-1026

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$5.300.000

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1026

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **SANDRA MARLEM ATEHORTUA VEGA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE PESOS (\$ 2,697,199) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 2702298.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

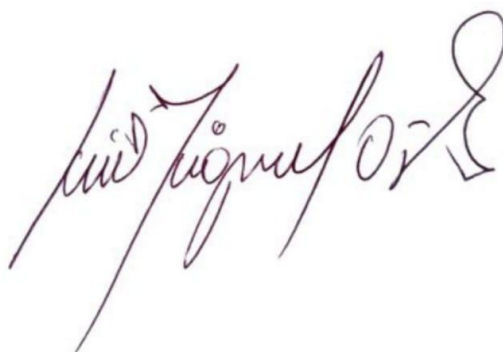
Proceso No. 2021-1027

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$8.600.000

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1027

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **IVÁN DARÍO BOHÓRQUEZ SAAVEDRA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOSPESOS (\$ 4,294,092) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 7192204.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1028

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-FEUD en contra de EDITH MIREYA VELASCO CALDERÓN, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...).”*

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo, es la localidad de Chapinero, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, a voces de la norma trascrita, el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-FEUD en contra de EDITH MIREYA VELASCO CALDERÓN, atendiendo las argumentaciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Chapinero (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

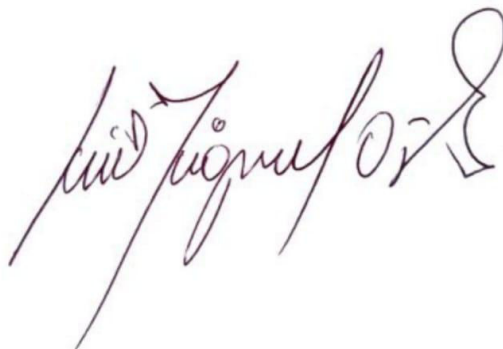
Proceso No. 2021-1029

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Aportar el certificado de existencia y representación del Banco Finandina, donde puedan leerse las direcciones física y electrónica para notificación, por cuanto el anexo, no incluye esos datos.
2. Del relato de los hechos se infiere que lo pactado fue una obligación por instalamentos, por tanto, deberá precisar con claridad y detalle, el valor de las cuotas vencidas y no pagadas, así como el monto del capital acelerado y la discriminación de los intereses remuneratorios sobre las primeras. Así mismo, la discriminación de los intereses de plazo reclamados en la pretensión 1.3

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

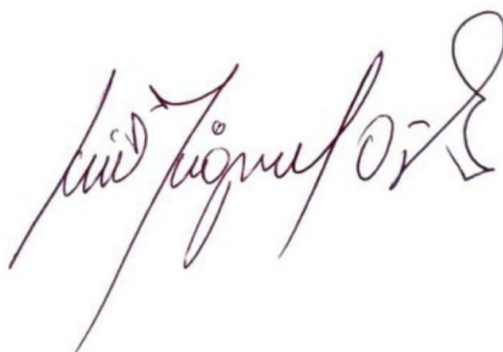
Proceso No. 2021-1030

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Aportar el certificado de existencia y representación del Banco de las Microfinanzas-BANCAMIA, donde puedan leerse las direcciones física y electrónica para notificación, por cuanto el anexo, no incluye esos datos.
2. Allegar el poder especial conferido con la prueba de haberse enviado desde el correo del poderdante (Dec. 806 de 2020) o en su defecto, con la autenticación de la firma atendiendo el Código General del Proceso.
3. Del relato de los hechos se infiere que lo pactado fue una obligación por instalamentos, por tanto, deberá precisar con claridad y detalle, el valor de las cuotas vencidas y no pagadas, así como el monto del capital acelerado y la discriminación de los intereses remuneratorios sobre las primeras. Así mismo, la discriminación de los intereses moratorios reclamados en la pretensión 2.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso Monitorio No. 2021-1031

Con fundamento en los artículos 82, 90 y 420 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

- 1. ACLARAR** o adicionar las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si las de "condena" sólo corresponden a los intereses moratorios o, por el contrario, los saldos de capital relacionados sobre cada factura en los pedimentos primero y tercero, también deben ser objeto de aquella.
- 2. EXPLICAR** la razón por la cual, no se tramita el juicio de ejecución con fundamento en las obligaciones emanadas de las facturas de venta 210138793 y 210139217, de conformidad con al ert.422 Procesal.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1032

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Del relato de los hechos se infiere que lo pactado fue una obligación por instalamentos, por tanto, deberá PRECISAR con claridad y detalle, el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, así como el monto del capital acelerado y la discriminación de los intereses remuneratorios sobre las primeras. Así mismo, la discriminación de los intereses de plazo reclamados en la pretensión 1.2.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1033

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$16.700.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1033

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **EUGENIO CÓRDOBA MONTOYA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE PESOS (\$ 8,349,789) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 6787860.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1034

Para calificar el escrito introductorio, se hace necesario contar con el documento y sus anexos. En el legajo recibido por el Juzgado, sólo aparece lo atiente a las medidas cautelares, por tanto, se CONMINA a la parte ejecutante FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la demanda, so pena, de entenderla DESISTIDA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para pronunciarse respecto a la admisibilidad de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1035

Presentada la demanda en legal forma y como quiera que la misma reúne los requisitos y satisface las exigencias artículos 82, 84, 89, 368 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda sobre enriquecimiento injustificado, promovida por MARTHA ISABEL MESA CIPAGAUTA contra VICTOR ALFONSO SALAZAR PÉREZ

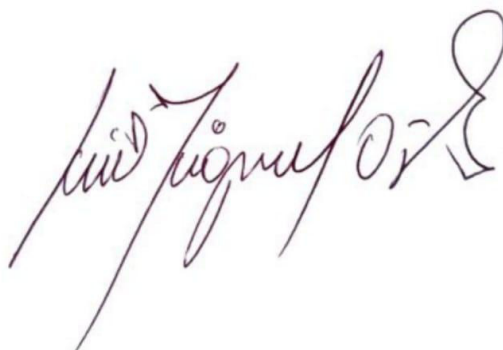
**SEGUNDO. ORDENAR** LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 369 ibídem).

**TERCERO. DISPONER** que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, en razón a que se trata de un asunto de MINIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 390 del Código General del Proceso.

**CUARTO. NEGAR** el embargo solicitado por cuanto se trata de un proceso declarativo y sólo proceden las cautelas referidas en el artículo 590 del C.G.P.

**QUINTO. RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al letrado CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTÉRREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1036

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$5.400.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1036

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LUISA FERNANDA LARA MENDOZA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTAY TRES PESOS (\$ 2,673,343) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 2892308.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1037

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$9.300.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1037

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JULIO CÉSAR LUNA BONILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$4,658,431) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4788960.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

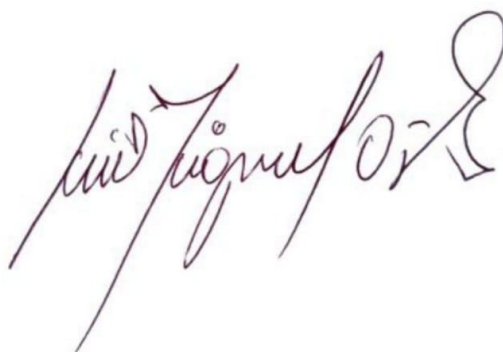
Proceso No. 2021-1038

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$5.300.000

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1038

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **WILSON ROLANDO CUELLAR ACOSTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DEPESOS (\$ 2,691,400)M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 6147173.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1039

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$5.500.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1039

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **DIEGO ALEJANDRO VALLEJO QUINTERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

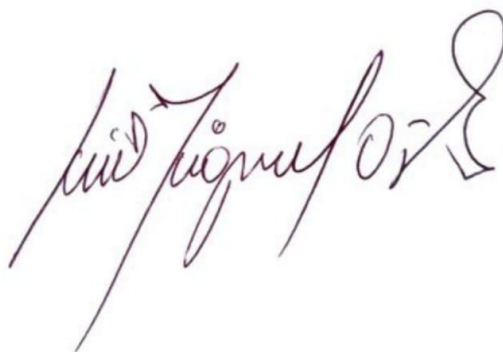
1. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CATORCE DE PESOS (\$2,736,014) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 3027157.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1040

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6.500.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1040

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JADER JHONNYS ÁLVAREZ CUJIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3,230,626) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 5009550.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1041

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por el CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE IPANEMA P.H. en contra de YENITH POLANÍA VARGAS, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”*

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo, es la localidad de Kennedy, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, a voces de la norma trascrita, el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE IPANEMA P.H. en contra de YENITH POLANÍA VARGAS, atendiendo las argumentaciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Kennedy (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

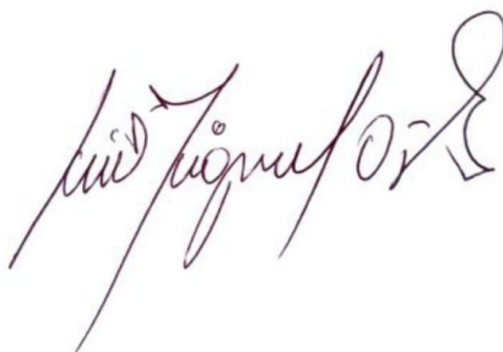
Proceso No. 2021-1042

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6.600.000

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1042

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JUAN CARLOS FLOREZ LUIS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

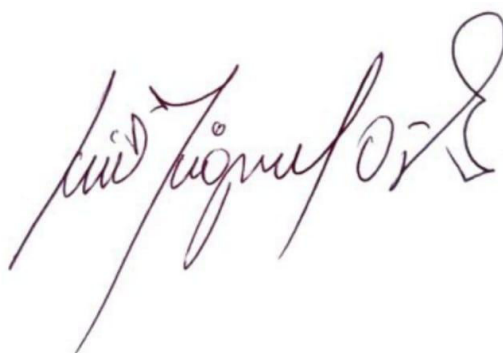
1. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA YSIETE DE PESOS (\$3,270,367) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4184575.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

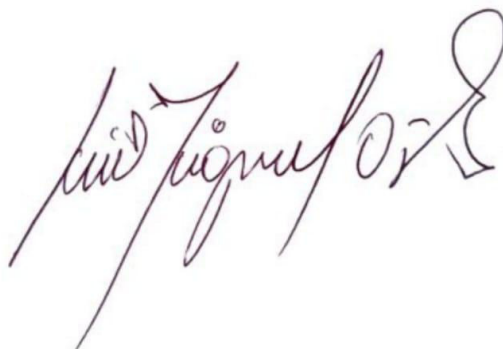
Proceso No. 2021-1043

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Del relato de los hechos se infiere que lo pactado fue una obligación por instalamentos, por tanto, deberá PRECISAR con claridad y detalle, el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, así como el monto del capital acelerado y la discriminación de los intereses remuneratorios sobre las primeras. Así mismo, la discriminación de los intereses de plazo reclamados en la pretensión 1.2.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1044

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MAURICIO MANCO SEPULVEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTAY NUEVE DE PESOS (\$4,412,849) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 5558223.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1045

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$4.900.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1045

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **WALTER OSVALDO CASTILLO PARALES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 2,440,667) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 5901233.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1047

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6.600.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1047

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **NÉSTOR LIBER CONTENTO BERMUDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$3,292,125) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 0884947.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1048

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6.900.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1048

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **BRENDA ENITH ROSALES CARABALLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

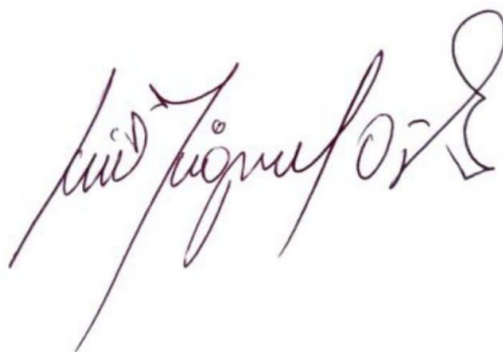
1. La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOSCUARENTA Y CINCO PESOS (\$3,451,545) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4047860.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1049

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. APORTAR Certificado de Existencia y Representación del Fondo Nacional del Ahorro, donde puedan colegirse las direcciones física y electrónica para notificaciones. (Art. 3 Decreto 806 de 2020)

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

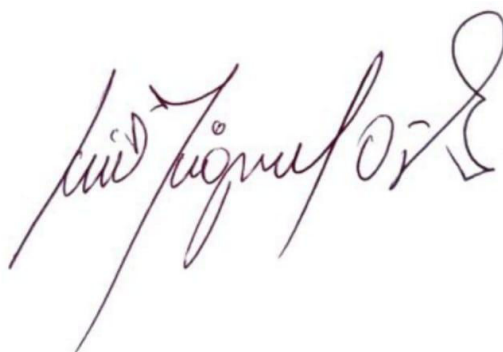
Proceso No. 2021-1051

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$5.100.000

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1051

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MARIEL PAOLA MARTINEZ GUTIÉRREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

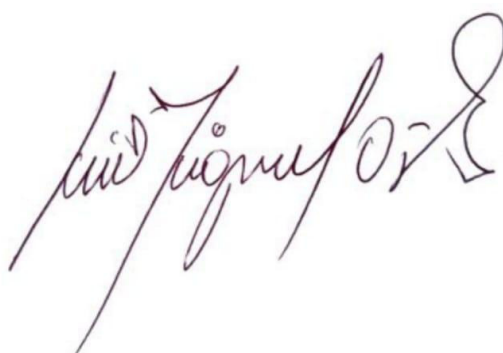
1. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOSTREINTA Y CINCO PESOS (\$2,555,835) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 1972463.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1052

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6.000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1052

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **PAOLA ANDREA POSADA MONSALVE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

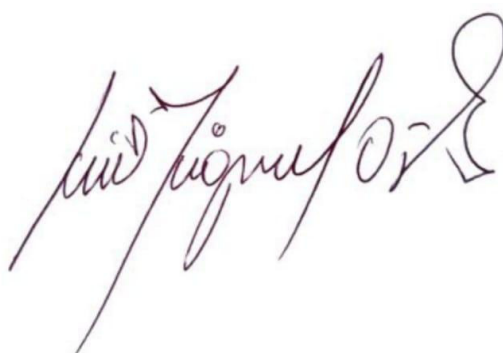
1. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DE PESOS (\$ 2,965,168) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 5433821.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1053

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$7.300.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1053

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JENNY ANDREA ZAMBRANO FUENTES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 3,852,000) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 6765466.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1054

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Allegar el poder especial con autenticación de la firma de quien lo otorga, o en su defecto, con el cumplimiento de los presupuestos señalados en el decreto 806 de 2020.
2. Explicar la manera como obtuvo los correos electrónicos de las demandadas.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

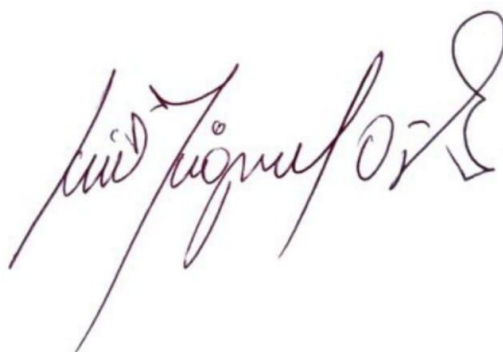
Proceso No. 2021-1055

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$4.100.000

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1055

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LUIS CARLOS MONTOYA CARVAJAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

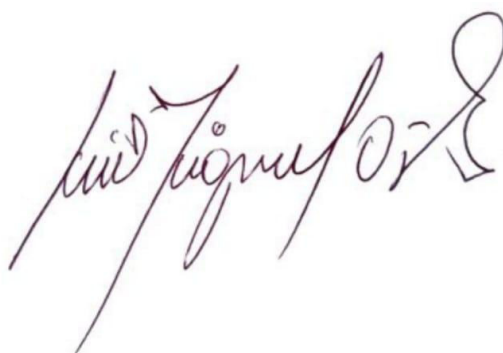
1. La suma de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DE PESOS (\$ 2,071,283) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 3704748.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1056

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$8.100.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1056

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MELISSA ROJAS MARÍN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

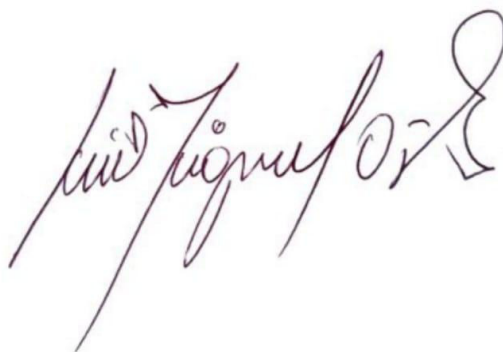
1. La suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4,032,294) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4897280.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1057

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6.300.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1057

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **NELSON ENRIQUE MALDONADO PACHECO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTI NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$3,129,308) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 05902026301974492.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

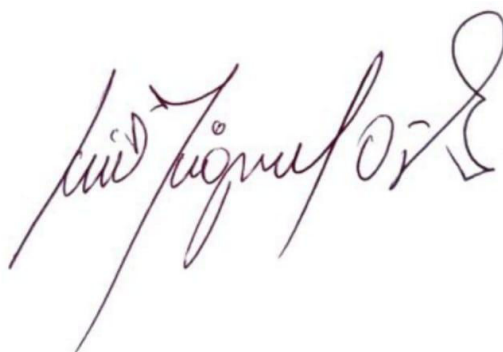
Proceso No. 2021-1058

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$7.000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1058

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **SANDRA YOVANA VILLADA PALACIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE DE PESOS (\$ 3,503,609) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 1280087.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

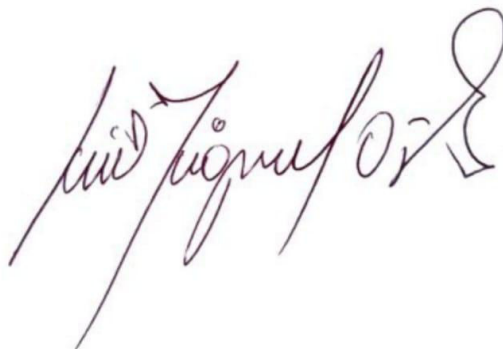
Proceso No. 2021-1059

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Del relato de los hechos se infiere que lo pactado fue una obligación por instalamentos, por tanto, deberá PRECISAR con claridad y detalle, el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, así como el monto del capital acelerado y la discriminación de los intereses remuneratorios sobre las primeras. Así mismo, la forma de liquidación de los intereses de plazo reclamados en la pretensión 3.
2. INFORMAR la manera como obtuvo la cuenta electrónica del demandado (Dec. 806 de 2020)

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1060

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

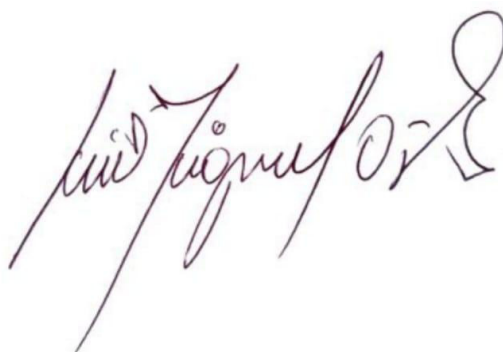
**PRIMERO. EL EMBARGO** y posterior secuestro de los siguientes establecimientos de comercio, siempre que sean de propiedad de la ejecutada:

BONKAPUB BAR con matrícula 2773525  
LOUI matrícula 3356821

Para la efectividad de la medida cautelar, ofíciase a la cámara de comercio de Bogotá, para que proceda a su inscripción y remita, a costa de la ejecutante, el certificado respectivo donde conste la cautela. (art. 593-1)

**SEGUNDO. NEGAR** el embargo de todos los elementos que conforman las unidades comerciales, por cuanto por tratarse de establecimientos de comercio, los cuales se encuentran sujetos a registro, debe procederse a la inscripción del mismo, tal y como se ordenó en el numeral anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1060

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BAGUER SAS**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **CLAUDIA ROCÍO MARTÍN LÓPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

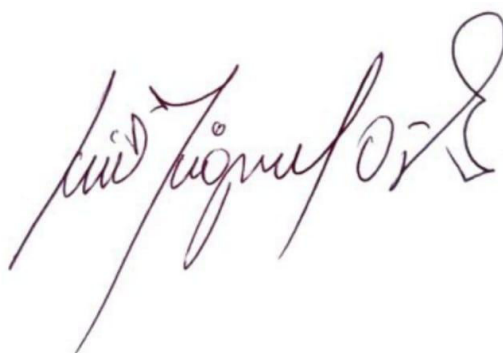
1. La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL CATORCE PESOS (\$1'980.014) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré **BUC35399**.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2020, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1070

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6'100.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1070

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JORGE ARTURO JIMÉNEZ MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$3,066,470) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 6818942.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1071

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$5'100.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1071

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **NEIL EMERSON HERNÁNDEZ RUÍZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

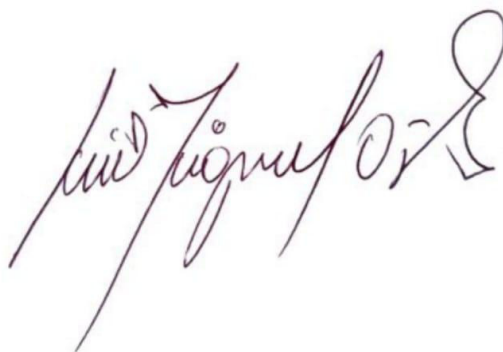
1. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 2,573,360) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4173870.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1072

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$7'700.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1072

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **CASTILLA RAMÍREZ KELLY JOHANNA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

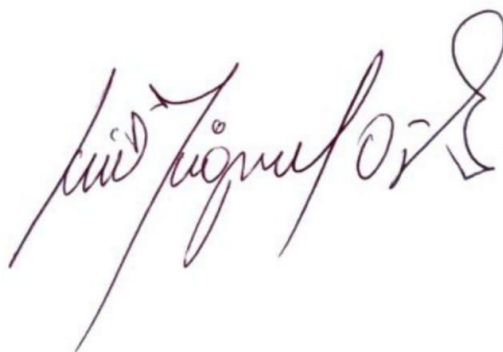
1. La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 3,855,600) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4588938.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1073

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$8'700.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1073

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **ALDEMAR PÁJARO DEL RÍO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4,351,564) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 5795666.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1074

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Del relato de los hechos se infiere que lo pactado fue una obligación por instalamentos, por tanto, deberá PRECISAR con claridad y detalle, el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, así como el monto del capital acelerado y la discriminación de los intereses remuneratorios sobre las primeras. Así mismo, la forma de liquidación de los intereses de plazo reclamados en la pretensión 3.
2. INFORMAR la manera como obtuvo la cuenta electrónica del demandado (Dec. 806 de 2020)

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1075

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6'700.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1075

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **NESTOR ALBERTO BELTRÁN BELTRÁN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$3,353,000) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4284427.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1079

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$3'550.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1079

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LUIS FERNANDO GÓMEZ DUQUE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 1,773,820) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 0058194.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1081

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6'050.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1081

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **EDWIN NIETO AYA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$ 3,029,123) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 5845846.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1084

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$5'350.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1084

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **EMIR EMILIO CÓRDOBA CUESTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DE PESOS (\$ 2,673,146) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 5847955.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1085

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$9'300.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1085

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JULIO JAVIER BARRIOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTAY TRES DE PESOS (\$ 4,648,183) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 6777325.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1090

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$5'100.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1090

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **DAYRO ORTIZ TRUJILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2,555,245) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 0810918.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1091

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$16'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**  
  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1091

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **RAUL ORLANDO BLANCO CONTRERAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8,028,577) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 3313300.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1092

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$2'500.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1092

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **GERMAN DARIO MEDINA MALDONADO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SISE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1,277,789) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 3275150.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1104

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA en contra de JOHANNA BERNAL ORTIZ, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 25 del Código General del Proceso que, cuando se discuten derechos patrimoniales, los procesos de mínima cuantía corresponden a aquellos cuyo monto no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, textualmente señala la norma:

*"CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv). (...)"*

Así mismo, el artículo 17 del ese estatuto señala:

*"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*

*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Es decir, el Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conoce en única instancia, entre otros, de los litigios donde se discutan derechos onerosos, siempre que no superen los cuarenta salarios mínimos mensuales.

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el acápite de determinación de la cuantía del libelo introductor que: "(...) conforme al numeral primero de la carta de instrucciones del pagaré base de la presente ejecución, además de lo anterior, por el valor de las pretensiones que determina la MENOR CUANTÍA al momento de presentación de la demanda" y el valor de los pedimentos es de \$39'252.854

Teniendo en cuenta el decreto 1785 de 2020, el salario mínimo mensual, fijado por el gobierno nacional para el 2021, corresponde a la suma de \$908.526; es decir que, para el presente año, la mínima cuantía asciende a \$36'241.040, entonces, el valor estimado por el demandante en el capítulo pertinente, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, esta judicatura no es competente para resolver la litis.

Así las cosas, esta judicatura no es competente para tramitar el litigio, debiendo remitirse las diligencias al Juzgado Civil Municipal (Reparto) para que proceda conforme a derecho.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor de la cuantía, la demanda incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA en contra de JOHANNA BERNAL ORTIZ, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta urbe, para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1108

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$13'800.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1108

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JESÚS MARÍA CASTRO BARRIOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 6,843,796) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 1242553.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1108

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$20'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Proceso No. 2021-1123

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LEÓN ANDRÉS MONTOYA ARIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 19,923,900) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 1382212.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1131

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$35'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1131

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **RAFAEL EDUARDO LOSADA CELIS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE PESOS (\$17,457,286) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 1802501.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de septiembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1143

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$45'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1143

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **WILLIAM ANDRÉS ALMANZA ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UNO PESOS (\$ 22,627,801) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 6140345.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1145

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$46'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1145

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MAURICIO JAVIER ACOSTA SOLER**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTITRES MILLONES CIENCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTAY CUATRO PESOS (\$ 23,053,494) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 1919190.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1146

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA en contra de JAIME ALIRIO PALECHOR CERÓN, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 25 del Código General del Proceso que, cuando se discuten derechos patrimoniales, los procesos de mínima cuantía corresponden a aquellos cuyo monto no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, textualmente señala la norma:

*“CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv). (...)*”

Así mismo, el artículo 17 del ese estatuto señala:

*“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*

*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Es decir, el Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conoce en única instancia, entre otros, de los litigios donde se discutan derechos onerosos, siempre que no superen los cuarenta salarios mínimos mensuales.

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el acápite de determinación de la cuantía del libelo introductor que: *“(...) conforme al numeral primero de la carta de instrucciones del pagaré base de la presente ejecución, además de lo anterior, por el valor de las pretensiones que determina la MENOR CUANTÍA al momento de presentación de la demanda”* y el valor de los pedimentos es de \$ 38'347,614)

Teniendo en cuenta el decreto 1785 de 2020, el salario mínimo mensual, fijado por el gobierno nacional para el 2021, corresponde a la suma de \$908.526; es decir que, para el presente año, la mínima cuantía asciende a \$36'241.040, entonces, el valor estimado por el demandante en el capítulo pertinente, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, esta judicatura no es competente para resolver la litis.

Así las cosas, esta judicatura no es competente para tramitar el litigio, debiendo remitirse las diligencias al Juzgado Civil Municipal (Reparto) para que proceda conforme a derecho.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor de la cuantía, la demanda incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA en contra de JAIME ALIRIO PALECHOR CERÓN, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta urbe, para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1147

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$10'300.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1147

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **ESTHER CRUZ OSPINA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 5,133,533) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 2975865.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1148

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$18'500.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1148

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MARÍA ALEJANDRA MENDOZA NIÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$ 9,266,413) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 3602622.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1149

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$32'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1149

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **CINDY CAROLINA AVENDAÑO DE LAS SALAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$16,096,606) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4959354.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1150

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$12'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1150

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LUIS GABRIEL PENA CEPEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOSSETENTA Y CINCO PESOS (\$ 5,939,375) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 3156261.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1151

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$11'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1151

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **SIOMARA ANDREA RODRÍGUEZ CARVAJAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 5,513,497) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 2091856.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1152

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$31'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1152

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **HERNÁN DE JESÚS TEJEDA CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCODE PESOS (\$ 15,510,865) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 5006642.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1154

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$23'100.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1154

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **POLICARPO MURCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTAY SIETE PESOS (\$ 11,546,267) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4261246.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1156

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$13'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1156

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LUISA FERNANDA ARBOLEDA RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6,442,867) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 2859630.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1159

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$14'700.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1159

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **CRISTOBAL MARIMON MEJÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 7,381,220) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4225032.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1160

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$27'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1160

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **NELLY VELASCO DUARTE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$13,613,499) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 3632985.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1161

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$26'100.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1161

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MARYURI DUARTE CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 13,082,334)M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 1123206.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1164

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$30'700.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1164

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO RIANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$ 15,366,124) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 381647.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1165

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$29'600.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1165

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **OCTAVIO GUERRERO LÓPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTOTRENTA Y CUATRO PESOS (\$ 14,804,134) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 2277766.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1167

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$14'300.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1167

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JUAN CARLOS CUEVAS BENÍTEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7,194,054) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 0546394.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1168

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA en contra de AUGUSTO JOSUÉ MONCADA CLAVIJO, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 25 del Código General del Proceso que, cuando se discuten derechos patrimoniales, los procesos de mínima cuantía corresponden a aquellos cuyo monto no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, textualmente señala la norma:

*“CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv). (...)*”

Así mismo, el artículo 17 del ese estatuto señala:

*“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*

*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Es decir, el Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conoce en única instancia, entre otros, de los litigios donde se discutan derechos onerosos, siempre que no superen los cuarenta salarios mínimos mensuales.

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el acápite de determinación de la cuantía del libelo introductor que: *“(...) conforme al numeral primero de la carta de instrucciones del pagaré base de la presente ejecución, además de lo anterior, por el valor de las pretensiones que determina la MENOR CUANTÍA al momento de presentación de la demanda”* y el valor de los pedimentos es de \$48'664.166.

Teniendo en cuenta el decreto 1785 de 2020, el salario mínimo mensual, fijado por el gobierno nacional para el 2021, corresponde a la suma de \$908.526; es decir que, la mínima cuantía asciende a \$36'241.040, entonces, el valor estimado por el demandante en el capítulo pertinente, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, esta judicatura no es competente para resolver la litis.

Así las cosas, esta judicatura no es competente para tramitar el litigio, debiendo remitirse las diligencias al Juzgado Civil Municipal (Reparto) para que proceda conforme a derecho.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor de la cuantía, la demanda incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA en contra de AUGUSTO JOSUÉ MONCADA CLAVIJO, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta urbe, para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1176

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$47'600.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1176

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JOSÉ EDINSON ROJAS ROBAYO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 23,877,770) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 3284685.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1178

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$16'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1178

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **RICARDO CIFUENTES TANGARIFE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 7,978,136) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 2581126.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1189

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA en contra de JESÚS HUMBERTO LUNA OLARTE, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 25 del Código General del Proceso que, cuando se discuten derechos patrimoniales, los procesos de mínima cuantía corresponden a aquellos cuyo monto no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, textualmente señala la norma:

*“CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv). (...)*”

Así mismo, el artículo 17 del ese estatuto señala:

*“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*

*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Es decir, el Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conoce en única instancia, entre otros, de los litigios donde se discutan derechos onerosos, siempre que no superen los cuarenta salarios mínimos mensuales.

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el acápite de determinación de la cuantía del libelo introductor que: *“(...) conforme al numeral primero de la carta de instrucciones del pagaré base de la presente ejecución, además de lo anterior, por el valor de las pretensiones que determina la MENOR CUANTÍA al momento de presentación de la demanda”* y el valor de los pedimentos es de \$ 80’ 090.301.

Teniendo en cuenta el decreto 1785 de 2020, el salario mínimo mensual, fijado por el gobierno nacional para el 2021, corresponde a la suma de \$908.526; es decir que, la mínima cuantía asciende a \$36’241.040, entonces, el valor estimado por el demandante en el capítulo pertinente, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, esta judicatura no es competente para resolver la litis.

Así las cosas, esta judicatura no es competente para tramitar el litigio, debiendo remitirse las diligencias al Juzgado Civil Municipal (Reparto) para que proceda conforme a derecho.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor de la cuantía, la demanda incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA en contra de JESÚS HUMBERTO LUNA OLARTE, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta urbe, para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1192

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$12'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1192

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **ANDRÉS JAVIER MORENO GUTIÉRREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 5,933,232) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 4326122.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de noviembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1193

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$56'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1193

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JOSÉ HÉCTOR EDUARDO ROA ALFONSO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$27,937,755) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 2724407.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de noviembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1200

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en contra de JAVIER ERNESTO CASTRO RUBIO, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 25 del Código General del Proceso que, cuando se discuten derechos patrimoniales, los procesos de mínima cuantía corresponden a aquellos cuyo monto no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, textualmente señala la norma:

*“CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). (...)*”

Así mismo, el artículo 17 del ese estatuto señala:

*“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*

*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Es decir, el Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conoce en única instancia, entre otros, de los litigios donde se discutan derechos onerosos, siempre que no superen los cuarenta salarios mínimos mensuales.

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el acápite de determinación de la cuantía del libelo introductor que: *“(...) conforme al numeral primero de la carta de instrucciones del pagaré base de la presente ejecución, además de lo anterior, por el valor de las pretensiones que determina la MENOR CUANTÍA al momento de presentación de la demanda”* y el valor de los pedimentos es de \$ 110'204.774.

Teniendo en cuenta el decreto 1785 de 2020, el salario mínimo mensual, fijado por el gobierno nacional para el 2021, corresponde a la suma de \$908.526; es decir que, la mínima cuantía asciende a \$36'241.040, entonces, el valor estimado por el demandante en el capítulo pertinente, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, esta judicatura no es competente para resolver la litis.

Así las cosas, esta judicatura no es competente para tramitar el litigio, debiendo remitirse las diligencias al Juzgado Civil Municipal (Reparto) para que proceda conforme a derecho.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor de la cuantía, la demanda incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en contra de JAVIER ERNESTO CASTRO RUBIO, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta urbe, para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1201

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en contra de RUBÉN MEDINA CÁRDENAS, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 25 del Código General del Proceso que, cuando se discuten derechos patrimoniales, los procesos de mínima cuantía corresponden a aquellos cuyo monto no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, textualmente señala la norma:

*“CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv). (...)*”

Así mismo, el artículo 17 del ese estatuto señala:

*“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*

*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Es decir, el Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conoce en única instancia, entre otros, de los litigios donde se discutan derechos onerosos, siempre que no superen los cuarenta salarios mínimos mensuales.

Se observa en el sub iudice que, conforme a lo indicado en el acápite de determinación de la cuantía del libelo introductor que: *“(...) conforme al numeral primero de la carta de instrucciones del pagaré base de la presente ejecución, además de lo anterior, por el valor de las pretensiones que determina la MENOR CUANTÍA al momento de presentación de la demanda”* y el valor de los pedimentos es de \$ 80´950.606).

Teniendo en cuenta el decreto 1785 de 2020, el salario mínimo mensual, fijado por el gobierno nacional para el 2021, corresponde a la suma de \$908.526; es decir que, la mínima cuantía asciende a \$36´241.040, entonces, el valor estimado por el demandante en el capítulo pertinente, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, esta judicatura no es competente para resolver la litis.

Así las cosas, esta judicatura no es competente para tramitar el litigio, debiendo remitirse las diligencias al Juzgado Civil Municipal (Reparto) para que proceda conforme a derecho.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor de la cuantía, la demanda incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en contra de RUBÉN MEDINA CÁRDENAS, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta urbe, para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1204

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$14'500.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1204

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **NÉSTOR RAUL RAMOS GUTIÉRREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$7,256,890) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 3881741.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1206

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$58'000.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1206

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **PAOLO ALEJANDRO CASTAÑEDA RAMÍREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 29,026,457) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 2116192
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1207

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$67'600.000

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 11 de enero 2022

Proceso No. 2021-1207

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LEIDY JOHANNA BALLESTEROS GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$ 33,834,112) M /Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré 2838361.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**12 de enero de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria